

RV: REF. REMISIÓN NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO Dr. NAVIA,

Cuenta para Notificaciones ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Jue 20/10/2022 15:40

Para: Recepcionprocesospenal <recepccionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Envio acción de tutela para reparto

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 14:52

Para: Cuenta para Notificaciones ESAV Sala Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: REF. REMISIÓN NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO Dr.

NAVIA,

Tutela primera instancia

CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 10:37 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: giraldoheraldo1607@hotmail.com <giraldoheraldo1607@hotmail.com>

Asunto: RV: REF. REMISIÓN NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO Dr.

NAVIA,

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, por ser de su competencia, me permito remitir la presente acción de tutela para lo de su cargo.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

SEBASTIAN VALVERDE VIDAL

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: HERNANDO GIRALDO <giraldoheraldo1607@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de octubre de 2022 5:40 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. REMISIÓN NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO Dr. NAVIA,

Buenas tardes.

Cordial saludos.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

Popayá, octubre 17 de 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (OF. REPARTO)
Ciudad.

ACCIONANTE: CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA SALA PENAL Y CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

Cordial saludos.

El suscrito Hernando Giraldo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.625.030 de Ciénaga Magdalena, vecino de esta ciudad, DOMICILIADO Y RESIDENTE en esta municipalidad, en la DIRECCIÓN que aparece a pies de pagina, ABOGADO DE PROFESIÓN Y EN EJERCIO, con la TARJETA PROFESIONAL No.204.466 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que este CENSOR Hernando Giraldo, viene representando los INTERESES del referido señor Charles Hernando Angulo Arias dentro del proceso identificado con el SPOA No.190016000602201900988, quien fue condenado por el punible de HURTO AGRAVADO, el 15 de junio del año anterior 2021, sin saber de esto, y siendo CAPTURADO el pasado 25 de años del presente año 2022 en la ciudad de Cali Valle Del Cauca, cuando se DESPLAZABA reclamar los MEDICAMENTOS para la "EPILEPSIA" que viene SUFRIENDO desde su NIÑEZ, por lo que obrando en nombre y representación propia, presento ante su digno Despacho ACCIÓN DE TUTELA para que sean protegidos los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES a la vida y salud que están siendo VULNERADOS por los aquí accionados JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

[Email.giraldohernandol607@hotmail.com](mailto>Email.giraldohernandol607@hotmail.com)

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

**DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA PENAL Y CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA,** tal como se expone en los siguientes:

HECHOS

1. Actuando como **APODERADO JUDICIAL DE CONFIANZA** del señor Charles Hernando Angulo Arias ya que, por encontrarse **PRIVAD DE LA LIBERTAD**, quien a pesar de contar con las visitas de familiares y abogado, le es imposible a estos para **DESPLAZARSE** has donde se encuentra **RECLUIDO** el señor Charles Hernando Angulo Arias, por cuanto no cuentan con los **RECURSOS ECONÓMICOS** necesario para **DESPLAZAR** has dicholugar, como tampoco cancelar lod **VIÁTICO** al Abogado Judicial Hernando Giraldo, lo que hace que el **PROFESIONAL DEL DERECHO** cumpla acabalidad el mandato a él conferido en su momento.
2. El señor Charles Hernando Angulo Arias actualmente afronta se encuentra **CONDENADO ASIETE (7) MESES DE PRISIÓN INTRAMURAL**, proceso identificado con el SPOA No.1900160000602201900988, por el presunto punible de **HURTO AGRAVADO**, desde el psado 15 de junio del año anterior 2021, sin saberlo, siendo **CAPTURADO** el 25 de agosto del presente año 2022 en la ciudad de Cali Valle Del Cauca, cuando se **DESPLAZABA** areclamar los **MEDICAMENTOS** para la "**EPILEPSIA**" que vine **SUFRIENDO** desde su **NINÉZ**, y al día siguiente enviada a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**, de donde fue trasladado un **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA** de esa **MUNICIPALIDAD**.
3. Para la fecha El 28 de agosto de la presente anualidad 2022, este **DEFENSOR DE CONFIANZA** Hernando Giraldo, del referido señor Charles Hernando Angulo Arias, presento y radico via **EMAIL**, ante uno de los aquí **ACCIONADOS** mas exactamente ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, para que **ORDENARA** a quien **CORRESPONDIERA** el desplazamiento del **INTERNO**, señor

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

Charles Hernando Angulo Arias a cumplir una CITA MÉDICA DE CONTROL, que cada TRES (3) MESES le realiza el MÉDICO TRATANTE al mencionado señor Charles Hernando Angulo Arias, por padecer de "EPILEPSIAS" desde su NIÑEZ, solicitud que se ANEXARA más adelante en el ACÁPITES DE PRUEBAS, para que abren como tal dentro de esta ACCIÓN DE TUTELA.

4. En dicha SOLICITUD, en su momento, se PEDIA dos cosas, a saber, la PRIMERA, que al señor Charles Hernando Angulo Arias, se le CONCEDIERA UN PERMISO para asistir a una CITA MÉDICA DE CONTROL y recibiera sus MÉDICAMENTOS para la PATOLOGÍA que padece actualmente, esto es, "EPILEPSIA", y SEGUNDA, se le CONCEDIERA también la PRISIÓN DOMICILIARIA por cuato al MOMENTO de haber sido CONDENADO no registraba ANTECEDENTES JUDICIALES, habida cuenta que su CONDENA fue por un TIEMPO RELATIVAMENTE CORTO, en este caso, por Siete (7) MESES de Prisión Intramural, de los cuales, ha PURGADO prácticamente la TERCERA PARTE DE LA PENA, como quiera que fue CAPTURADO el pasado 25 de agosto de la presente marra 2022, y como se Dijo antes, en la ciudad de Cali ValleDelca al MOMENTO EN QUE DISPINIA ir una CITA MÉDICA DE CONTROL que cada TRES (3) MESES le realiza su MÉDICO TRATANTE, quien ORDENA la entrega de los referidos MEDICAMENTO para la "EPILEPSIA".

5. Mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____, de fecha _____, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, denegó la SOLICITUD bajo el PRETEXTO que el INTERNO, señor Charles Hernando Angulo Arias, se encontraba RECLUIDO en la ciudad de Cali Valle Del Cauca, por haber sido CAPTURADO en la misma el pasado 25 de agosto de la presente calenda 2022, esto a pesar del CONOCIMIENTO que se le EXPUSO en relación con la "EPILEPSIA" que viene PADECIEndo el referido señor Charles Hernando Angulo Arias, tal y como lo hace ver el HISTORIAL CLÍNICO, el cual se ANEXARA más adelante en el ACÁITE DE PRUEBAS para que OBRE como tal, siendo PRUEBA SUFFICIENTE para que se concediera el permiso para asistir a la CITA MÉDICA DE CONTROL Y CONCERLE LA PRISIÓN DOMICILIARIA en el domicilio y residencia solicitada en su momento 28 de agosto del presente año 2022.

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

6. El pasado 06 de septiembre de 2022, este **DEFENSOR** Hernando Giraldo, presento y radico via **EMAIL**, el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN** ante el mismo **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, para que lo remitiera al **SUPERIOR JERARQUICO H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL**.

7. Este **CENSOR** Hernando Giraldo, el pasado lunes 13 del presente mes y año, esto es, octubre de 2022, se dirigió al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, con el propósito de **HABLAR** con el **TITULAR DEL DESPACHO** pero no fue **POSIBLE**, ya que no se encontraba en el **DESPACHO** el señor **JUEZ**, procediendo **HABLAR** con el **ASISTENTE O SECRETARIO DEL JUZGADO**, a quien le **COMUNIQUE** que el pasado viernes 10 de octubre del presente año 2022, estuve en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI VALLE DEL CAUCA** averiguando sobre la **SITUACIÓN JURÍDICA** del señor Charles Hernando Angulo Arias, **MANIFESTANDOME** que el **EXPEDIENTE** aun estaba en dicho **DESPACHO** por cuanto había que **ESPERAR** el resultado del **RECURSO DE APELACIÓN** que esta conociendo el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL** en calidad de **SEGUNDA INSTANCIA**.

8. Una vez escuchado al **ASISTENTE O SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, le hice saber la gravedad del **ASUNTO** al no haber el **DESPACHO** concedido la **CITAMÉDICA DE CONTROL** del interno, señor Charles Hernando Angulo Arias, por lo que le solicite informara este **TOGADO** Hernando Giraldo, a que H. Magistrado **CORRESPONDIO** el referido **RECURSO DE APELACIÓN**, sugiriendo que fuera a **PREGUNTAR** ante la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PÓPAYÁN SALA PENAL**, por lo que así se hizo.

9. La referida **SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PÓPAYÁN SALA PENAL**, muy amablemente y de manera gentil, **INFORMÓ** a este **CENSOR** Hernando Giraldo, que el **RECURSO DE APELACIÓN**, correspondio por reparto al H. Magistrado Dr. **NAVIA**, quien no se encontraba en su **DESPACHO** en ese momento,

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

como tampoco ningún **FUNCIONARIO** que pududiera **ATENTEDER** al suscrito **APODERADO JUDICIAL Hernando Giraldo**, lo que ha **GENERADO** se impetre esta **ACCIÓN DE TUTELA**, para salvaguardar los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA**.

10. Este **LETRADO Hernando Giraldo** por **SEGUNDA (2) VEZ**, esto es, **06 de septiembre de la presente calenda 2022**, en **HABEAS CORPUS** que presenta, la cual fue también **DENEGADA**, en donde **TAMBIÉN** solicito a la vez, la **PRISIÓN DOMICILIARIA** basada en los **HECHOS EXPUESTOS** anteriormente.

11. El mismo **DÍA** de la solicitud y por **SEGUNDA VEZ**, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, niega de plano la **PRISIÓN DOMICILIARIA** para el señor **Charles Hernando Angulo Arias**, decisión que le fue notificada el **06 de septiembre del presente año 2022**, por el referido **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**.

12. Como se **MANIFESTÓ** antes, el **06 de septiembre de 2022**, este **JURISCONSULTO Hernando Giraldo** el mismo dia en que fue **NOTIFICADO** de tan semejante **DECISIÓN**, lo que genero se **PRESENTARA** inmediatamente el **RECURSO DE APELACIÓN** a que **HABÍA LUGAR** en contra de la **DECISIÓN NEGATIVA** asumida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, de conceder el **PERMISO DE LA CITA MÉDICA DE CONTROL Y PRISIÓN DOMICILIARIA** al señor **Charles Hernando Angulo Arias**, lo que motivo esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL** de forma principal es que el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA** pese a **CONOCER** que se trata de una **PERSONA** que tiene una **GRAVE ENFERMEDAD**, la cual es **INCURABLE** pero **CONTROLABLE**, siempre y cuando asistaa **CONTROL** regularmente como lo venia haciendo antes de su **CAPTURA**, patología que **PADECE** desde **NIÑO**, desde antes de la la fecha **DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, esto es, **06 de septiembre de 2022**, el señor **Charles Hernando Angulo Arias**, se ha tornado **AGRESIVO**, precisamente por los constantes y repetivos **ATAQUES EPILEPTICOS** que viene **PADECIENTO** desde que fue **CAPTURADO**, esto es, desde el **28 de agosto de 2022**.

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

13. El referido **RECURSO DE APELACIÓN**, paso al Despacho del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA SALA PENAL** el pasado **05 de octubre de la presente calenda 2022**, por lo que se esta en espera de la **DECISIÓN DE FONDO** que tome la **SEGUNDA INSTANCIA**, para conceder del **ASUNTO** puesto a su **CONOCIMIENTO** como **SEGUNDA INSTANCIA**, cuando lo procedente era, ante la **GRAVEDAD** del asunto, dar **TRÁMITE INMEDIATO**. Claramente no se **ESTA DE ACUERDO** con la **DECISIÓN PROFERIDA** por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, ya que no **REALIZA** una adecuada **VALORACIÓN PROBATORIA** y esto fue **MOTIVO AMPLIO DE EXPOSICIÓN** en el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN** que se **INTERPUSO OPORTUNAMENTE** y que se esta en espera de la **DECISIÓN DE FONDO** que tome la **SEGUNDA INSTANCIA**, conocedores que esto debe ser **RESUELTO EN EL PROCESO PENAL** siendo y no es lo que aquí se pide. Sin embargo, lo que **GENERA INDIGNACIÓN** y una clara **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y LA SALUD**, es el hecho que desde la fecha de **INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** a la presentación de este escrito, 17 de octubre dev 2022, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, no concedio el permito para que el señor Charles Hernando Angulo Arias, cumpliera la **CITA MÉDICA DE CONTROL** que venvia **REALIZÁNDOSE** cada **TRES (3) MESES**, procediendo a enviar el **EXPEDIENTE** ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL**, lo que sin duda alguna ha generado más demora en el **CONTROL MÉDICO** del señor Charles Hernando Angulo Arias, lo que ha **DESATADO** se descontroles anímicamente, presentando **COMPORTAMIENTO AGRESIVOS** en su **PERSONA** contra quienes lo **RODEAN**.

14. Pese a saber el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, que se trata de un tema **ESPECIAL DE SALUD** y que el señor Charles Hernando Angulo Arias una **PERSONA** se encuentra en delicado estado de salud, por cuanto desde su **NIÑEZ** viene sufriendo de "**EPIPLESIA**", lo que le venido generando cuadros de "**ESQUIZOFRENIA**", por lo que hace **MENESTER**, sea valorado por **PSIQUIATRIA, PSICOLOGIA Y MEDICINA LEGAL**, observándose que no se **PROCEDE** con celeridad y agilidad, pues ante una situación como la **PLANTEADA** lo que se **REQUIERE** es una **DECISIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**.

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

15. Para una mayor **ILUSTRACIÓN** le explico al **JUZGADO CONSTITUCIONAL** que la **ENFERMEDAD** que padece el señor Charles Hernando Angulo Arias se denomina "**EPIPLESIA**", lo que viene produciéndole **TRASTORNOS MENTALES**, perturbando su **TRANQUILIDAD ESPIRITUAL**, debido a los **GOLPES** que se da contra la **PARED Y PISO** de manera **IN VOLUNTARIA**, lo que le viene **GENERANDO AGRESIVIDAD CON SU PERSONA** y los que lo **RODEAN**, y al estar **PRIVADA DE LA LIBERTAD** en un **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO** que no tiene como **CONTENER LA ENFERMEDAD** que lo aqueja en **INSTALACIONES DE ASEPSIA IDÓNEAS**, puede **GENERAR UN CUADRO PATOLÓGICO** aun peor, como consecuencia de las **POSIBLES INFECCIONES** que puedan estar en las **INSTALACIONES** donde lo tienen **RECLUIDO**, es abiertamente inconstitucional.

16. En el caso **CONCRETO**, el señor Charles Hernando Angulo Arias, su **SALUD EMOCIONAL** viene viéndose **AFFECTADO** como consecuencia de no **CONSUMIR O INGERIR** los medicamentos desde que fue **CAPTURADO**, esto es, desde el pasado **25 de agosto de la añada 2022**, sin embargo, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, le viene **RESTANDONDO IMPORTANCIA** a ello, ya que optó por no conceder el permito para que el **INTERNO**, señor Charles Hernando Angulo Arias, cumpliera la **CITA MÉDICA DE CONTROL** que venia realizando cada **TRES (3) MESES**, atentando así el mismísimo Estado a travez de este Delegado; **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, en no concer la tan nombrada **CITA MÉDICA DE CONTROL**, eso a pesar de ser un **DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL**, que nadie puede **NEGAR**, aun ni la misma **JUSTICIA JUDICIAL NI ADMINISTRATIVA**, por cuanto estaría atentando contra la **SALUD** y por ende contra la **VIDA** de las **PERSONAS**, como es el caso que **Ocupa** nuestra atención.

17. Los medicamentos que debe tomar, el señor Charles Hernando Angulo Arias, es **INDISPENSABLE** para mantener su **SALUD** en un estado **OPTIMO**, sin complicaciones, y precisamente por la **FALTA** de estos, se viene **COMPLICANDO** la misma, por lo que se **REQUIERE** con "**URGENCIA**" dichos **MEDICAMENTOS** e igualmente que tenga la **PRISIÓN DOMICILIARIA** lado de su señora madre **MARIA ARIAS**, quien viene **SUFRIENDO** por la ausencia de hijo en mención,

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

señor Charles Hernando Angulo Arias, ANGUSTIA que prácticamente no la deja DORMIR NI COMER, esto se lo he manifestado hasta el cansancio al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INTRAMURAL DE POPAYÁN CAUCA, pero pareciera que no le importara al DESPACHO, ¿De no creer?, pero así es.

18. El señor Charles Hernando Angulo Arias, se ataca su cuerpo así mismo y lo que se busca con el MEDICAMENTO es estabilizar la ENFERMEDAD, esto es, la "EPILEPSIA", haciéndolo propenso a BACTERIAS E INFECCIONES y en este punto surge una GRAVE SITUACIÓN que no fue analizada por el JUEZ y es la actual pandemia de COVID 19 que PRECISAMENTE ha quedado DEMOSTRADO que puede ser LETAL para personas en las CONDICIONES en las que se encuentra en la actualidad en un CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO hacinado, sin garantías HIGIÉNICAS ni AISLAMIENTO PREVENTIVO.

19. El señor Charles Hernando Angulo Arias, es POBLACIÓN POTENCIALMENTE VULNERABLE para ser contagiado con la COVID 19 razón por la que su RECLUSIÓN debe ser DOMICILIARIA donde se pueda PROTEGER Y GUARDAR LA CUARENTENA.

20. Hoy el señor Charles Hernando Angulo Arias, no está SIENDO TRATADO CORRECTAMENTE, su salud esta en un DETERIORO ABSOLUTO, tan así, que desde que fue CAPTURADO Y ENCERRADO, viene PRESENTANDO CUADROS de ATAQUES EPILEPTICOS precisamente por FALTA de los MEDICAMENTOS, y lo más GRAVE con una ALTA POSIBILIDAD de ser CONTAGIADO CON EL COVID.

21. Todo por que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, en lugar de tomar la MEDIDA DE PROTECCIÓN, pretende esperar la DECISIÓN DE FONDO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, en este caso, por la SEGUNDA INSTANCIA, para así CUMPLIR con el CARGO que los REGLAMENTOS, LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN le ha OTORGADO como JUEZ DE LA REPÚBLICA, desconociendo la HISTORIA CLÍNICA y una VALORACIÓN PREVIA del SISTEMA DE SALUD.

DIAGONAL 16 No 18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

22. El señor Juez titular del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA**, debió enviar al señor Charles Hernando Angulo Arias para su casa como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** mientras fuera **VALORADO** por el **MÉDICO TRATANTE** y así tomar la respectiva decisión evitando un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**.

23. Pese a las **GRAVES FALENCIAS DEL AUTO**, lo que **MOTIVA LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE TUTELA**, es que se **SURTA OPORTUNAMENTE EL TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA** de forma **RÁPIDA, ÁGIL** y sin esperar hasta el último día que se **TENGA DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO**, pues lo procedente es darle celeridad a esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL** por la **RELEVANCIA** que reviste.

24. Como se **PUEDE** apreciar señor **JUEZ DE TUTELA** el señor **Charles Hernando Angulo Arias**, se encuentra con una **GRAVE ENFERMEDAD**, esto es, "**EPILEPSIA**" y el hecho que el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, Y EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL**, no tomen una **DECISIÓN DEFINITIVA** que resuelva la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, está causando un **GRAVE PERJUICIO**, no solo al directamente **AFFECTADO**, señor **Charles Hernando Angulo Arias**, si también asu **NUCLEO FAMILIAR** compuesto por su señora **ESPOSA, PADRES Y HERMANOS**, pues se tiene en un **LIMBO EL ASUNTO** y el señor **Charles Hernando Angulo Arias**, sigue **RECLUIDO** en un **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO** que no es idóneo en la ciudad de Cali Valle Del Cauca, ni le **PRESTA EL SERVICIO MÉDICO REQUERIDO**, aunado a la **ALTA POSIBILIDAD DE SER CONTAGIADO** con **COVID 19** que de darle sería un **RESULTADO FATAL**, por su **ENFERMEDAD DE BASE**.

25. En el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDY VALLE DEL CAUCA** no le brindan el **SERVICIO DE SALUD** adecuado, no le **BRINDAN EL TRATAMIENTO CON MÉDICO ESPECIALIZADO**, no le hacen **EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS** y tampoco puede **ACCEDER A LOS SERVICIOS** de su **EPS** dadas las **RESTRICCIONES**

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

actuales de TRASLADOS A CENTROS MÉDICOS o IPS para consulta externa. No se sabe que pasaría ante una URGENCIA MÉDICA.

26. Con lo NARRADO HASTA EL MOMENTO y ante la INOPERANCIA del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA existe una CLARA VULNERACIÓN A LA SALUD Y VIDA por parte del mencionado JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL en dar trámite al RECURSO DE APELACIÓN Y RESOLVER DE FONDO Y DE FORMA DEFINITIVA LA SITUACIÓN DE SALUD del señor Charles Hernando Angulo Arias, aunado a la NEGLIGENCIA del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA en brindar el SERVICIO MÉDICO CORRECTO y entregar los MEDICAMENTOS que se requieren para que el INTERNO, señor Charles Hernando Angulo Arias, no siga CONVULSIONANDO por falta de estos y se ASISTENCIA MÉDICA oportuna.

27. El señor Juez del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA pese a no DAR LA ORDEN de ASCEDER a lo aquí SOLICITADO, esto es, que el señor Charles Hernando Angulo Arias, CUMPLIERA el traslado para asistir a una CITA MÉDICA DE CONTROL Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA al señor Charles Hernando Angulo Arias, hoy es la fecha en que no se le ha programado CITA MÉDICA DE CONTROL, por parte del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL, como quiera que este último aun no se ha pronunciado respecto a la SEGUNDA INSTANCIA, lo que ha generado por supuesto en la FAMILIA del mencionado INTERNO, señor Charles Hernando Angulo Arias, como era de esperarse.

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Constitucional:

II (Derecho a la vida y la Salud)

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero como vulnerados los Derechos Fundamentales

SALUD Y LA VIDA MEDIDA PROVISIONAL

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7º Decreto 2591 de 1991, **CÓMO MEDIDA PROVISIONAL:**

SE ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR MÉDICO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA Y SE PROCEDA A REALIZAR LOS EXAMENES, INTERVENCIONES, OPERACIONES, TRATAMIENTOS Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS QUE EL GALENO ORDENE, ASÍ MISMO QUE ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, QUE HOY NO SE HA CUMPLIDO PARA DETERMINAR UNA POSIBLE "ESCRISOFRENIA", POR LOS CUADROS DE AGRESIÓN QUE VIENE PRESENTANDO EL SEÑOR CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS.

DIAGONAL 16 No 18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

La **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda **PERSONA** para **RECLAMAR ANTE LOS JUECES**, mediante un **PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO**, la protección inmediata de los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES**, cuando éstos **RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS** por la **ACCIÓN O LA OMISIÓN** de cualquier **AUTORIDAD PÚBLICA, O DE LOS PARTICULARES**, tal y como estase sucediendo con los aquí tutelados **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL**, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la **ACCIÓN DE TUTELA**, establece que el **JUEZ CONSTITUCIONAL** cuando lo **CONSIDERE NECESARIO Y URGENTE** para proteger un **DERECHO FUNDAMENTAL** "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser **ORDENADA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE**, para el efecto, el artículo 7º de la mentada normatividad dispone:

"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]" (Resaltado fuera de texto).

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las **MEDIDAS PROVISIONALES** pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa"

En el caso **SUB JUDICE**, señor **JUEZ CONSTITUCIONAL**, se tiene que el señor Charles Hernando Angulo Arias tiene o padece desde niño "**EPILEPSIA**", frente a lo cual se hace **NECESARIO Y URGENTE** valoración por **MÉDICO ESPECIALISTA** por **PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ENTREGADE MEDICAMENTOS** que ordene el **MÉDICO TRATANTE**, ya que su **SALUD Y VIDA** depende de la **VALORACIÓN ESPECIALIZADA** que le puedan hacer.

Cuando se verifica la **HISTORIA CLÍNICA** se puede apreciar la **GRAVEDAD DE LA ENFERMEDAD** que padece y que está poniendo en riesgo la vida del señor Charles Hernando Angulo Arias, es claro señor **JUEZ** que de no decretar la **MEDIDA CAUTELAR** es permitir un **GRAVE PERJUICIO**.

(TODO ESTO VERIFICABLE CON LA HISTORIA CLÍNICA Y DOCUMENTOS ANEXOS, Y LA CERTEZA QUE BAJO JURAMENTO SE HABLA CON LA VERDAD).

Con los **ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS** con este escrito, los que comedidamente solicito al **JUEZ DE TUTELA** sean **ANALIZADOS** con tal detalle para **EFFECTOS DE DECIDIR** sobre la **PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pues se **ENCUENTRA MÁS QUE DEMOSTRADA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS**.

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

Ahora bien, lo que se PRETENDE A TRAVÉS DEL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. CORTE CONSTITUCIONAL se adopten las MEDIDAS PERTINENTES para EVITAR QUE LA SITUACIÓN SE TORNE AÚN MÁS GRAVOSA, lo que causaría un PERJUICIO IRREMEDIABLE, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. CORTE CONSTITUCIONAL ha expresado a TRAVÉS DE SUS SENTENCIAS, que la APROBACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL, no constituye un PREJUICIAMIENTO, por el contrario se debe entender como el INSTRUMENTO LA CARTA POLÍTICA que le otorgó a sus ASOCIADOS, para evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Respecto de la PRUEBA QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE LA MEDIDA PROVISIONAL, es importante RESALTAR que no es otra que las COPIAS DE LA HISTORIA CLÍNICA, los documentos anexos respecto de los TRÁMITES REALIZADOS HASTA EL MOMENTO, por lo tanto la medida requerida no es una simple manifestación.

SEÑOR JUEZ RUEGO QUE IMPIDA SE CONTINUE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La H. Corte Constitucional mediante sentencia T151 de 2016 expuso la forma en que debe REALIZARSE LA RECLUSIÓN DE UNA PERSONA en centro carcelario, condiciones que en el caso concreto no se cumplen, y conllevan a solicitar la PRISIÓN DOMICILIARIA:

DIAGONAL 16 No 18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

Derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a tener condiciones dignas de reclusión.

La prohibición de someter a las personas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contenida en el artículo 12 de la Constitución Política desarrolla de manera concreta el derecho al reconocimiento de la dignidad humana y es aplicable en cualquier circunstancia ya que no puede ser suspendida, ni siquiera en estados de excepción. En el marco de la ejecución de medidas privativas de la libertad dispuestas con ocasión de un proceso penal ésta prohibición hace parte de las garantías de un juicio justo.

En igual sentido, el artículo 5, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" y el numeral 4 establece que "Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas."

El Comité de Derechos Humanos al referirse a esta disposición ha indicado que los reclusos no pueden ser sometidos a un trato que implique restricciones distintas de las que resulten de la privación de la libertad, pues la prohibición antes señalada es una norma universal que no se excusa por deficiencias materiales (falta de infraestructura) o limitaciones económicas de los Estados para satisfacer las necesidades básicas de los detenidos

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos" y en coherencia con ello el artículo 10 señala que "Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", proposición que ha sido desarrollada en otros instrumentos internacionales como el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

Reclusos⁵, normas de soft law que describen las condiciones mínimas acordes con el principio de dignidad humana⁶, y como lo indica en su observación preliminar I, estas Reglas pretenden identificar "los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos"

Aunque son múltiples y variadas las reglas adoptadas por las Naciones Unidas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento digno de los reclusos, entre ellas cabe destacar las siguientes, porque son particularmente relevantes en la definición de los problemas jurídicos que plantea esta acción de tutela, considerando además que estas reglas están previstas para aplicarse a las personas recluidas durante el trámite de su judicialización, a los procesados⁸ y los sentenciados:

Establece la Regla 7 que al momento de ingreso de una persona a un establecimiento donde permanecerá detenida debe realizarse un registro que contenga su identidad, los motivos de la detención y la autoridad que lo ordenó, fecha y hora de ingreso y luego consignar su egreso. La Regla 8 determina que las personas privadas de la libertad deben ser recluidas diferencialmente, esto es, separados por categorías definidas por la edad, el género, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. De tal forma que hombres y mujeres no pueden estar recluidos en el mismo lugar, y las personas no sentenciadas deben estar separadas de quienes cumplen una condena.

En relación con las condiciones e infraestructura carcelaria señala la Regla:

1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

Además, "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza y se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario para el ejercicio una educación física y recreativa.

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

En materia de higiene los reclusos condenados deben contar con agua y los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, además de los medios para el cuidado personal a fin de que "se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos". La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

De manera particular, respecto del trato y condiciones en que deben permanecer las personas en detención preventiva, esto es, los procesados no sentenciados, la Sección C Reglas 84 a 93, de las Reglas Mínimas establece que:

"Acusado" es toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. Éste gozará de la presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

Los acusados gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales se determinan en las reglas que figuran a continuación:

Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

Los jóvenes serán mantenidos separados de los adultos.

En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

Deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

Podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos.

En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

Se autorizará al acusado que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas.

Deberá ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto. La inobservancia de tales condiciones, como otras que se mencionarán más adelante y se refieren a brindar alimentación oportuna y adecuada y a recibir asistencia médica, puede llegar a configurar un desconocimiento de la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que las deficientes y antihigiénicas condiciones de detención constituyen formas de tortura psicológica que ponen en riesgo otros derechos de las personas afectadas como el derecho a la salud, a la integridad personal e incluso la vida, cuando se le priva de la necesaria atención por los servicios médicos, ante padecimientos dolorosos o que comprometen la vida del interno³. Respecto de tratos degradantes, el Comité de Derechos Humanos señaló que "para que el castigo sea degradante, la humillación debe exceder determinado nivel y en todo caso, entrañar otros elementos que vayan más allá del simple hecho de ser privado de la libertad".

(...)

3- La detención de una persona en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar, nunca puede superar las treinta y seis (36) horas, y de conformidad con el artículo 17

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

de la Ley 65 de 1993 debe cumplir con unas condiciones mínimas, fijadas teniendo en cuenta que se trata de lugares destinados a la reclusión de los internos por un periodo muy corto: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baterías sanitarias suficientes; pero además las instalaciones deben ofrecer condiciones que garanticen un trato digno y humanitario a los detenidos que se encuentren transitoriamente allí, tales como alimentación oportuna y adecuada en cantidad y calidad, higiene, entornos de salubridad y seguridad, y atención médica oportuna, integral y por personal médico idóneo, ya sea a través del régimen subsidiado o contributivo. Aunque no son establecimientos de detención preventiva o penitenciarios, en virtud de la relación de sujeción especial de los internos y la posición de garante que asumen las autoridades, existe la obligación estatal de proporcionar los servicios de atención integral en salud que requieran las personas durante el breve periodo que permanezcan allí. Brindar la alimentación adecuada en éstos lugares corresponde a la USPEC.

Es clara y concreta la anterior providencia en señalar con detalle la forma y lugar en que una persona debe estar privada de la libertad, en búsqueda de evitar que sea sometida a tratos crueles e inhumanos, condiciones que al constatar la enfermedad que padece mi tía dejan en evidencia una clara vulneración y afectaciones de derechos humanos y derechos fundamentales constitucionalmente amparados, pues no se cumple con los parámetros de salubridad y asepsia necesario para ser tratada, así mismo una alta posibilidad de contagio de enfermedades infecciosas, lo que se agrava aún más con la pandemia del COVID 19.

PETICIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Por todo lo anterior, solicito al señor Juez, **TUTELAR** los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA SALUD Y VIDA**, ante la falta de **TRÁMITE Y NEGLIGENCIA** con que han actuado las entidades accionadas.

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

2. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL que de forma ÁGIL, RÁPIDA y con la MAYOR CELERIDAD den trámite al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y la DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA sea resuelta de forma OPORTUNA, sin que se excusen en tomarse todos los términos, pues se trata de un caso ESPECIAL DE SALUD, mucho más con la POSSIBILIDAD DE CONTAGIO de COVID 19.

3. Ordenar al CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA, que de FORMA INMEDIATA realice los TRÁMITES NECESARIOS ante la EPS _____, para lograr la valoración por MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL, PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y SE PROCEDA A REALIZAR LOS EXAMENES, INTERVENCIONES, OPERACIONES, TRATAMIENTOS Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS que el GALENO ordene o valide las ya ORDENADAS que constan en la HISTORIA CLÍNICA o las que existen con FUNDAMENTO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA que se conoce en la HISTORIA CLÍNICA del señor Charles Hernando Angulo Arias.

4. Ordenar a la EPS _____, realizar la VALORACIÓN MÉDICA por un especialista en MEDICINA LEGAL, PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA y proceda a realizar los EXÁMENES, INTERVENCIONES, CIRUGÍAS, TRATAMIENTO Y ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS que fueron ORDENADOS por el médico de _____ de dicha EPS y que constan en la HISTORIA CLÍNICA.

De manera especial, el suministro inmediato del medicamento que viene tomando el señor Charles Hernando Angulo Arias a saber _____, ORDENADO tanto por el MÉDICO TRATANTE, Dr. _____ especialista en _____ como por la EPS _____.

5. Ordenar al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL que haga EFFECTIVA LA ORDEN DE

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

[Email.giraldohernando1607@hotmail.com](mailto>Email.giraldohernando1607@hotmail.com)

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

VALORACIÓN ORDENADA que a hoy no se ha CUMPLIDO, para que PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL de un nuevo CONCEPTO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Copia simple la historia clínica.
- Poder paraactuar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de quien actúa como agente oficioso.
- Auto que niega la medida requerida.
- Recurso de apelación.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados, pues los que he utilizado no se les está dando el trámite y precisamente se busca que sean eficaces.

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

TRÁMITE

Señalado por el Decreto 2591/91 y 306/92, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas vigentes. Tengo domicilio en la ciudad de Pereira, y es el Juez de tutela del distrito judicial de Pereira, el llamado a conocer de esta acción.

NOTA: Si bien es cierto los FALLOS JUDICIALES que profieren los JUECES DE LA REPÚBLICA, se deben ACATAR Y RESPETAR, esto no se IGNIFICA que el GLOMERO lo deba ACEPOTAR, motivo por el que existen las INSTANCIAS ante los SUPERIORES JERÁRQUICOS de estos, tal y como resulta en el presente asunto, por lo que es INCOMPRENSIBLE de creer, al menos para JURISCONSULTO Hernando Giraldo, como el titular del Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL, negó TANJANTEMENTE el permiso al INTERNO, señor Charles Hernando Angulo Arias para que ASISTIERA a una CITA MÉDICA DE CONTROL, que viene realizándose desde su NIÑEZ, ya que padece de "EPILEPSIA", discúlpennme pero esto es INAUDITO, si se tiene en cuenta que la SALUD, LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, HONRRA Y LIBERTAD son unos de los tantos DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES IRRENUNCIABLES, por lo que ninguna AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA puede DENEGAR dichos DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES antes referidos, tal y como ha ACONTECIDO con el titular del mencionado JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE DEL DISTRITO DE POPAYÁN CAUCA, esto no tiene PRESENTACIÓN JURÍDICA.

Ahora bien, será PERTINENTE en este momento PROCESAL manifestar a este H. DESPACHO, que mi PROTEGIDO, señor Charles Hernando Angulo Arias, NO representa un PELIGRO para la SOCIEDAD COLOMBIANA, por cuanto antes de que fuera JUDICIALIZADO Y CONDENADO por el PUNIBLE DE HURTO AGRAVADO, no registraba ANTECEDENTES JUDICIALES PENDIENTES NI VIGENTES, esto es, antes del 15 de junio del año 2019, es más, y lo dijo todo RESPETO, la DEFENSA del señor Charles Hernando Angulo Arias, NO lo represento en DEBIDA FORMA por que PERMITIÓ que fuera JUDICIALIZADO Y CONDENADO, por una presunta CONDUCTA PUNIBLE que nunca se CONSUMO, esto es, HURTO

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

AGRAVADO, por cuanto el mismo **NUNCA SE DIO**, en otras palabras, el **SINDICADO**, señor Charles Hernando Angulo Arias, **NO** logró llevarse consigo la **MOTOCICLETA**, es más, ni siquiera la **PRENDIO**, solo la llevaba galándola, por que siendo **ASÍ LAS COSAS**, era evidente que fue **MAL PROCESADO** por la **JUSTICIA**, incurriendo en un **FALSO RASOCINIO**, lo que conlleva se concretara en una **EQUIVOCACIÓN** en el proceso de **VALORACIÓN CRÍTICA DEL MEDIO DE CONVICCIÓN QUE FUNDA LA SENTENCIA**, por lo cual entra en **CONTRADICCIÓN CON UN RAZONAMIENTO LÓGICO Y/O CIENTÍFICO** que conlleva a una conclusión errada, tal y como **ACONTECIO** desde el principio de la **JUDICIALIZACIÓN** del referido señor Charles Hernando Angulo Arias.

Finalmente, este **CENSOR** Hernando Giraldo, **NO** ha podido **ENTENDER** aun, si el señor Charles Hernando Angulo Arias **NO** presentaba para la **FECHA DE LOS HECHOS** en que fue **JUDICIALIZADO PENALMENTE**, esto es, **15 de junio de 2019**, **ANTECEDENTES JUDICIALES PENALES**, porque **NO** se le concedió la **PRISIÓN DOMICILIARIA O LO QUE LO MISMO, CASA POR CARCEL**, vulnerándosele también el **DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL** al **DEBIDO PROCESO, ACCESO, A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD** frente a casos **SIMILARES O IDÉNTICOS**, que si **REVISTEN IMPORTANCIA**, como por ejemplo por **ESTUPEFACTORES** entre otros **PUNIBLES** de mayor **ENVERGADURA E IMPORTANCIA** frente a la **SOCIEDAD COLOMBIANA**.

NOTIFICACIONES

EL TUTELANTE:

Señor Charles Hernando Angulo Arias en la Kra.41 No.2-43 B/ Maria Occidente de esta ciudad, celular 320-6477817; Email, yeicyluciaanguloarias@gmail.com.

EL APODERADO JUDICIAL TUTELANTE:

Dr. Hernando Giraldo, en la dirección **FÍSICA Y VIRTUAL** que aparece a pies de pagina.

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO

ABOGADO

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS

ESPECIALISTA

DERECHO PROCESAL PENAL

CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"

JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO

ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

1-3-5-6-7-8-10

LOS TUTELADOS:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INTRAMURAL Y EL TRIBUNAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN SALA PENAL, en la Cra. 3 No.3-31 Palacio Nacional, de Popayán Cauca, segundo y tercer piso.

En estos **TERMINOS** culmino la **INTERVENCIÓN CONSTITUCIONAL**, a favor demí **PROHIJADO**, señor Charles Hernando Angulo Arias, por lo que le **SOLICITO** de la manera masrespetuosa a Su señoría, restablecerle los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES** al referido señor Charles Hernando Angulo Arias, a la **SALUD** en conexidad con la **VIDA**, ya que esta última depende del estado de **SALUD** de las **PERSONAS**, ordenando en su **DEFECTO** a los aquí tutelados

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN DERECHO E INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
JUEZ AD - HOC ADMINISTRATIVO ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

De Usted, atentamente.


HERNANDO GIRALDO
C.C. No.12625020, expedida en Ciénaga Magdalena
I.P. No 204.466 del C.S.J.

DIAGONAL 16 No.18-28 B/ VERSALLES LA LADERA DE POPAYÁN CAUCA
E-Mail:giraldohernando1607@hotmail.com
CELULAR 315.6953103

ANEXO lo enunciado:

DIAGONAL 16 No.18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA
[Email.giraldohernando1607@hotmail.com](mailto:giraldohernando1607@hotmail.com)
CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

**Universidad Cooperativa de Colombia
HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

Doctor (a)
FISCALIA 16 LOCAL DE POPAYÁN
E.S.O.

Charles Hernando Angulo Arias, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía No.0.300.373 de Popayán Cauca, domiciliado y residente en la Cra.41 No.2-43 9^a María Occidente, celular 320-6477817; Email: ve.cylciasenpopayanes@gmail.com, por lo que alrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplia y suficiente al Dr. Hernando Giraldo, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadano 31.12.825.030 de Cièrega Magdalena y Tarjeta Profesional Nc.204.465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continue representándolo en el **PROCESO PENAL No. 1800160006022019009888**, que se adelanta en contra del suscrito Charles Hernando Angulo Arias, por el presunto delito de **HURTO Y ESTAFAS**, adelantada por la **FISCALIA 16 LOCAL DE POPAYÁN CAUCA**, siendo **CONDENADO A UNA PENA DE PRISIÓN DE SIETE (7) MESES**.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar aun en mi ausencia, renunciar, contestar, reasumir, solicitar, suscribir; firmar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a), fiscal, reconocer personalidad objetiva a mi apoderado judicial.

De Usted, atentamente,

CHARLES Hernando

**CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS
C.C. No.0.300.373 de Popayán Cauca.**

ACEPTÓ

**HERNANDO GIRALDO
C.C. No.12.825.030 de Cièrega Magdalena
T.P.No.204.468 del C.S.J.
DIAGONAL 16 No.18-D-28 B/ VERSALLES LA LADERA POPAYÁN CAUCA
Email:giraldohernando607@hotmail.com
CELULAR 315-6953103**

Escaneado con CamScanner

DIAGONAL 16 No.18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

[Email:giraldohernando607@hotmail.com](mailto:giraldohernando607@hotmail.com)

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE POPAYÁN

OFICIO No. 1456-19046-1
Popayán, 6 de septiembre de 2022

Doctor (a)
HERNANDO GIRALDO
Diagonal 16 No. 80-28 B/Versalles La Ladera – Cel. 3156953103 giraldohernando1607@hotmail.com
POPAYÁN – CAUCA

PROCESO: 19046-1
CONDENADO: CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS
AUTO: Interlocutorio 1187 Del 06/09/2022
ASUNTO: NOTIFICA AUTO NIEGA PETICION DE TRASLADO A CITA MEDICA

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, en auto de la referencia, a manera de NOTIFICACION PERSONAL cometidamente remito a usted copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO.

Se le hace saber que el proceso a la fecha esta para elaborar ficha técnica, digitalizar y posteriormente remitir al Juzgado de Penas – Reparto de Cali, a donde se enviará con la anotación que VA PENDIENTE por resolver su solicitud de domiciliaria por enfermedad.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO COLLAZOS P.
Escríbiente

Anexo: Lo anunciado

Calle 3 No. 3-31. Palacio Nacional Of.207 Tel No. 8223584

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

AUTO INTERLOCUTORIO n° 1187
RADICADO: 19046-1
Proceso 2019-0098
L.. 906

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Popayán, Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Resuelve este despacho la petición efectuada por el abogado defensor del sentenciado **CHARLES HERNANDO ANGULO ÁRIAS**, por medio de la cual solicita una "remisión" de su defendido para ser atendido por un profesional de la medicina el 13 de septiembre de 2022, a las 4:20 de la tarde.

Se pronuncia el despacho respecto de la anterior solicitud, dada la premura de la misma, no obstante haberse ordenado la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle, según sustanciatorio del 25 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

CHARLES HERNANDO ANGULO ÁRIAS se encuentra cumpliendo condena de **7 MESES y 26 DÍAS DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia dictada el 11/05/2021, como **AUTOR** penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por expresa prohibición legal.

CONSIDERACIONES

Bastante particular resulta la petición efectuada por la defensa del sentenciado ANGULO ÁRIAS. Pretende no solamente que se le autorice una remisión que por el momento resulta improcedente (más adelante explicaremos la razón), sino que además aspira a que el despacho **ADIVINE** todo lo relacionado con el lugar, entidad, profesional de la medicina en donde se llevará a cabo la supuesta valoración médica de su poderante, como también lo referente a los antecedentes clínicos de esta persona.

Repárese como en el memorial con el cual solicita el traslado no hace alusión a ninguno de estos aspectos y tampoco aporta documento que acredite, al menos sumariamente, que en efecto la valoración médica ha sido ordenada (por ejemplo constancia de cita médica en donde se relacione la entidad, lugar y profesional que la llevará a cabo) y/o la historia clínica del paciente, documentos a partir de los cuales podría tenerse mínimamente por ciertas las afirmaciones en torno a la condición de salud del paciente.

De otra parte, tiene que recordar el abogado defensor, que dada la actual condición del señor ANGULO ÁRIAS, como condenado, el sistema penitenciario y carcelario del país cuenta con un servicio médico al cual puede acceder en

Wapl

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

AUTO INTERLOCUTORIO nº 1187
RADICADO: 19046-1
Proceso 2019-000000000000000000
1.906

su condición de persona privada de la libertad a cargo del Inpec, sistema que deberá encargarse de su valoración de salud para determinar el tratamiento que su condición amerite. Ahora bien, lo anterior no es óbice para que, aun estando privado de la libertad, si la tiene, CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS, continúe vinculado al régimen contributivo de salud (como afiliado o beneficiario de alguna Eps), caso en el cual su atención en salud podrá dispensarse por este sistema, previo los trámites administrativos del caso ante el Inpec. Sin embargo, como ya se dijo, en este caso el abogado defensor no ha acreditado nada sobre este particular y por lo mismo desconoce el despacho quien y dónde llevará a cabo la supuesta valoración médica el día 13 de septiembre de 2022, a las 4:20 p.m., razón por la cual este estrado judicial procederá a negar la solicitud de remisión, máxime cuando no se pude, por obvias razones de seguridad, ordenar la salida de un interno así, de buenas a primeras, sin algo que lo justifique y muestre como verdaderamente necesario.

Finalmente, en cuanto a la cominación temeraria que el abogado lanza a este Juzgado para que se ordene, a como de lugar, la remisión del interno ANGULO ARIAS a la cita médica (que se insiste, desconocemos quién y en dónde la realizará), porque de no acceder a ello el sentenciado "...*atentaría contra su propia vida...*" , ello no pasa de ser una simple manifestación, impertinente y descomedida, que de ninguna manera obliga a este Juzgado para conceder o autorizar la remisión solicitada. Tenga presente la defensa que a los derechos y beneficios se accede no con ultimátum, sino con situaciones y pruebas concretas que permitan su estudio para determinar si se aprueban o se niegan.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al interno **CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS** la solicitud de remisión a cita médica el día 13 de septiembre de 2022, a las 4:20 p.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO: ENTERAR de lo aquí dispuesto al peticionario.

NOTIFIQUESES Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HECTOR MARTIN RODRIGUEZ

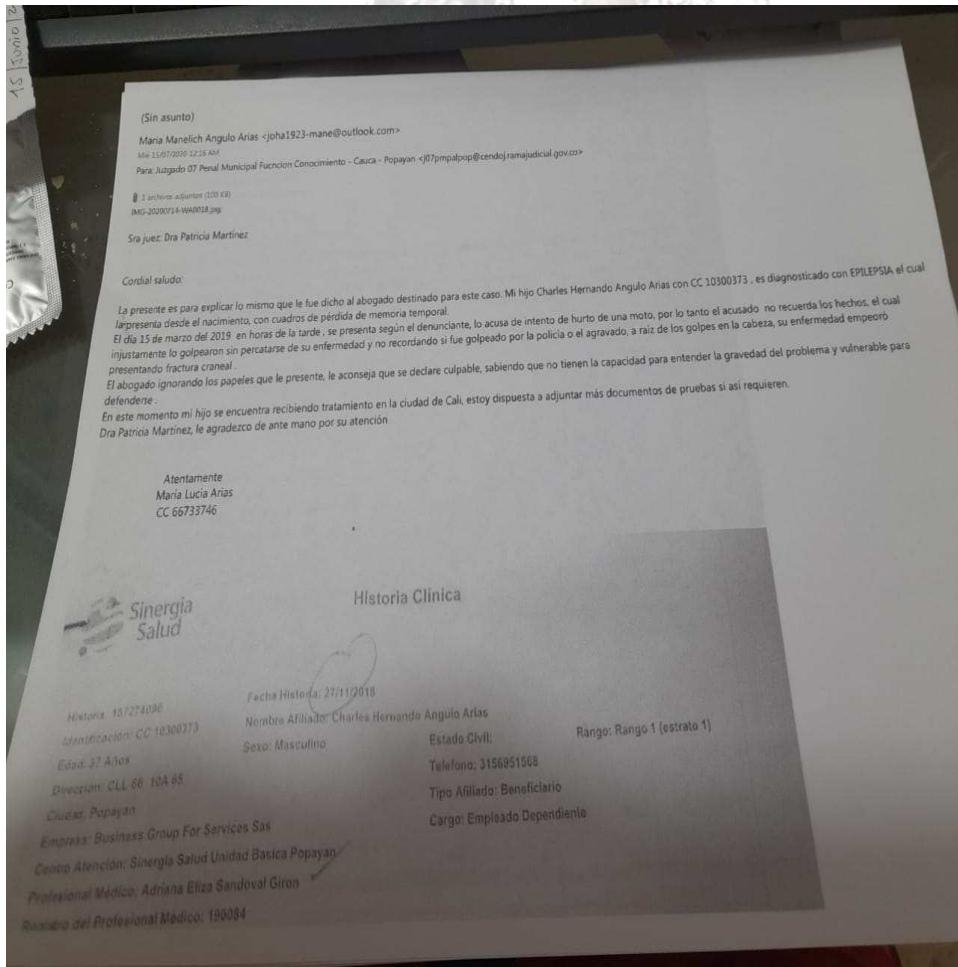
Wapl

DIAGONAL 16 No 18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

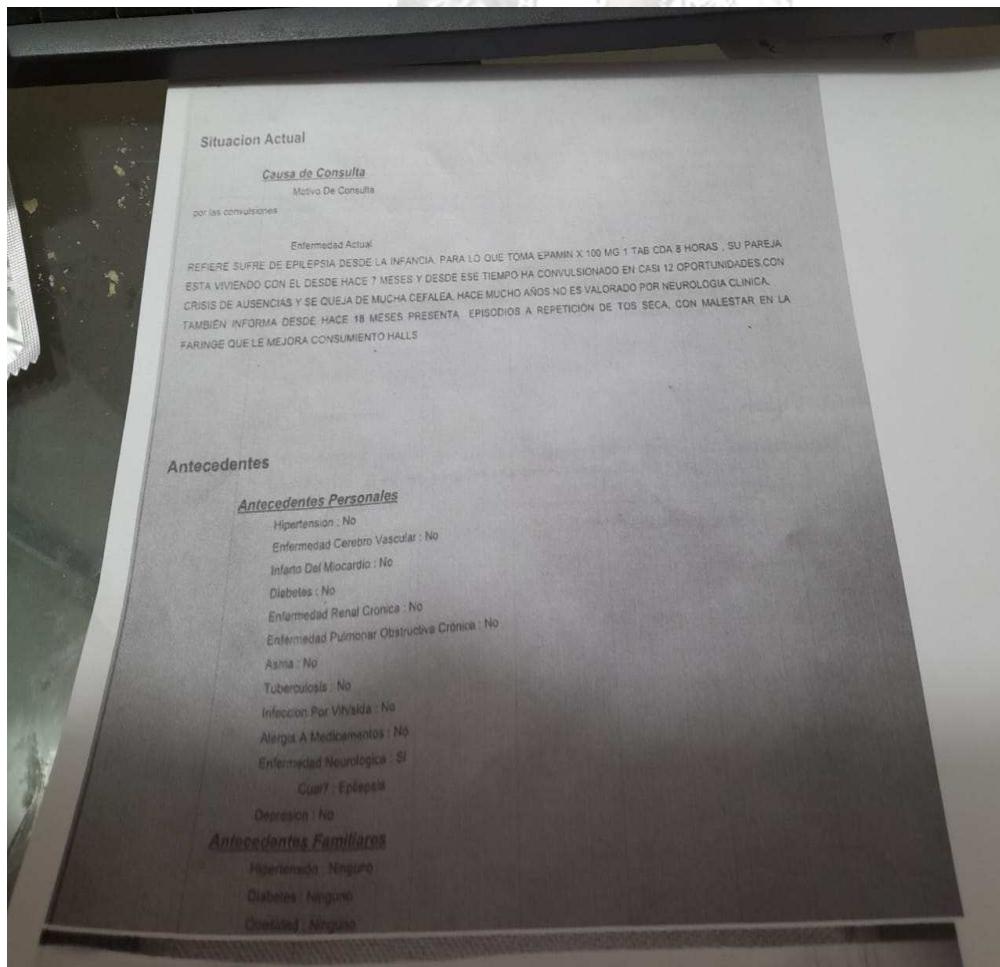


DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**



DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE
 DIRECCIÓN : CALLE 5 CARRERA 14 ESQUINA
 NIT : 9001455791
 CODIGO IPS : 190010754751

HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA

Fecha impresión: miércoles, 28 de febrero de 2018 01:48:11 pm
 FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA: miércoles, 28 febrero 2018 - 01:32:18 FECHA CIERRE DE CONSULTA: miércoles, 28 febrero 2018 - 01:39:13 pm

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Nombres y Apellidos: CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS	Edad: 36 Años	Sexo: Masculino	Ocupación: No se tiene información
Edad: 36 Años	Sexo: Masculino	Ocupación: No se tiene información	Nro. Historia clínica: 103000373 Identificación: CC 103000373 Fecha Nacimiento: 28/09/1981
Teléfono: 3194549480	Dirección: CRA 40-2-42	Banco: MARÍA OCCIDENTE	Gru. Poblacional: NINGUNO
Municipio: POPAYÁN	Departamento: CAUCA	Tipo Contrato: CAPITACIÓN	Contrato: CAPÍTA RECUPERACIÓN-URGENCIA
Tipo Usuario: Subsidario	Tipo Afiliado: Beneficiario		
Entidad del Paciente: EPS030 SALUD VIDA - NIT 830074184-5			
Entidad que cubre el servicio: SALUD VIDA - NIT 830074184-5			

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA
 LE ESTÁN DANDO LOS ATAQUES
 ENFERMEDAD ACTUAL:
 PACIENTES CON DX DE EPILEPSIA DESDE LA NIÑEZ EN TRATAMIENTO CON EPAMIN 100 MG CADA 8 HORAS, CONSULTA POR QUE ESTA PRESENTANDO LAS CRISIS MUY FRECUENTE
 ANTECEDENTES DE EPILEPSIA

EVOLUCIÓN:

REVISIÓN POR SISTEMAS

SIGNOS VITALES		DATOS ANTROPOMÉTRICOS						
Frecuencia Cardíaca:	Frecuencia Respiratoria	Temp.	Presión Arterial:	Peso:	Talla:	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
72 Latidos por Minuto	16 Respiración por Minuto	36 °C	110 / 90 mm Hg	85 Kg	177 Cm	27,13	2,04 Kg / M ²	98 %
DATOS ADICIONALES Perímetro Abdominal:		cms	Perímetro Celálico:	cms	Perímetro Torácico:	cms		
Perímetro Cintura:		cms	Perímetro Cadera:	cms	Relación cintura/cadera:	0		

Observaciones:

EXAMEN FÍSICO

ASPECTO GENERAL EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NEUROLOGICO: SIN DÉFICIT

DIAGNÓSTICOS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: G409 - EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO

DIAGNÓSTICO 1:

DIAGNÓSTICO 2:

DIAGNÓSTICO 3:

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldohernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10

2015/01/20

PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN:
Se realizó hiperventilación durante 4 minutos sin evidenciarse cambios significativos o anomalías en el trazado de fondo.
Se realizó flúorcentimulación a 3.6.9.12.15.18.21.24 y 35Hz sin evidenciarse cambios significativos.

IMPRESA DIAGNÓSTICO / IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	FINALIDAD: NO APLICA
CÁRTEA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL	
DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICO	
ORDENES MÉDICAS - DIETA / CUIDADOS, INDICACIONES Y RECOMENDACIONES	
COMENTARIOS	
RECOMENDACIONES	

HISTORIA CLÍNICA DIGITAL
HISTORIA CLÍNICA DE CHARLES HERNANDO ANGULO ARIAS. HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA
PAGINA 1 DE 2
24/05/2018 11:48:11 p.m.

NeuroClínica
Integral
Neurología, Neurofisiología y Electrón

LABORATORIO DE NEUROFISIOLOGÍA
REPORTE VIDEOTELEMETRÍA EEG

NOMBRE:	Charles Hernando Angulo Arias	FECHA:	04-May-20
ID:	10300373	ENTIDAD:	EPS SANITAS
EDAD:	38 Años	BEE:	EPS SANITAS

INFORMACIÓN CLÍNICA: Epilepsia focal

ESTADO DEL PACIENTE: Despierto - Dormido

SEDACIÓN: No

MEDICACIÓN: Levetiracetam, Fentoina 100 mg 4/8h

ACTIVACIONES: F.E - ILV 1000 ms - 1126 ms

HALLAZGOS:

TRAZADO DE FONDO:
Registro de videoelectroencefalografía digital de 24 horas continuas diurnas donde se obtuvo registro basal de vigilia y sueño.
El trazado se caracteriza por presentar ritmo de fondo alfa de 9-10 cps y 30-40 uVol de amplitud que se atenúa adecuadamente con la apertura ocular y ritmo beta anterior de 18-20 cps y menos de 10 uVol de amplitud. Se aprecia actividad de sueño caracterizada por actividad theta difusa de 4-5cps y 40-50 uVol de amplitud y ritmo delta de 2-3 cps y hasta 100 uVol de amplitud. Se observan ondas agudas del vértex y husos de sueño de 14-15cps y 30-40 uVol de amplitud de localización frontocentral bilateral precedidos o no de complejos k.

ACTIVIDAD INTERICIAL:
Se registra con moderada frecuencia durante sueño NREM la presencia de actividad tipo punta, punta onda, ondas agudas de baja amplitud con máxima definición e inversión de fase negativa en electrodo T3, algunas descargas con irradiación a electrodo central y parietal adyacente.
Hay actividad delta irregular en igual localización

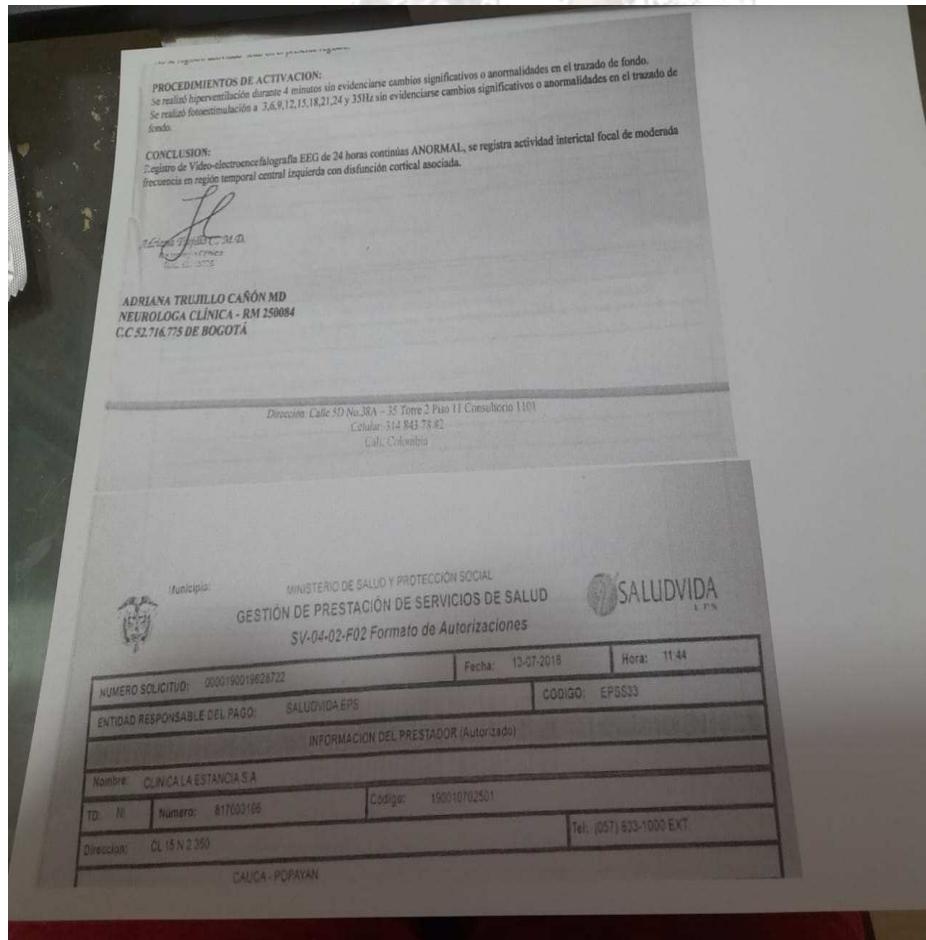
ACTIVIDAD ICTAL:
No se evidenció actividad ictal en el paciente revisado

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email: giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**



DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email.giraldohernandol607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**

DATOS DEL PACIENTE			
Apellidos y Nombres:	ANQUILIO ANAIS CHARLES HERNANDO		
ID: CC. Número:	10302573	Regimen:	SUBSIDIADO
Dirección:	CRA 40 6-54 MARÍA OCCIDENTE		
Departamento y Municipio:	CAUCA - POPAYÁN		
Celular:	3104548403	Tel:	0494-404000
SERVICIOS AUTORIZADOS			
Lugar del Paciente al momento de la autorización de la consulta: Diagnóstico: EPILÉPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO			
Servicio integral según guía de: CODIGO: TANTAS: DESCRIPCION: SERVICIO: 89074 1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA NEUROLOGÍA			
OBSERVACIONES			
Visto bueno Coordinación médica regional. Causa émbarco: 12 Recibido a P.G.P. MI 80862108 RICO MEDICINA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S			
PAGOS COMPARTIDOS			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA SALUDVIDA EPS Autorización Vigente hasta 11-04-2018 Sujeta a verificación de autorización médica Bilingüe			
 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.			

DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

[Email.giraldohernandol607@hotmail.com](mailto:giraldohernandol607@hotmail.com)

CELULAR 315-6953103



**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
I-3-5-6-7-8-10**

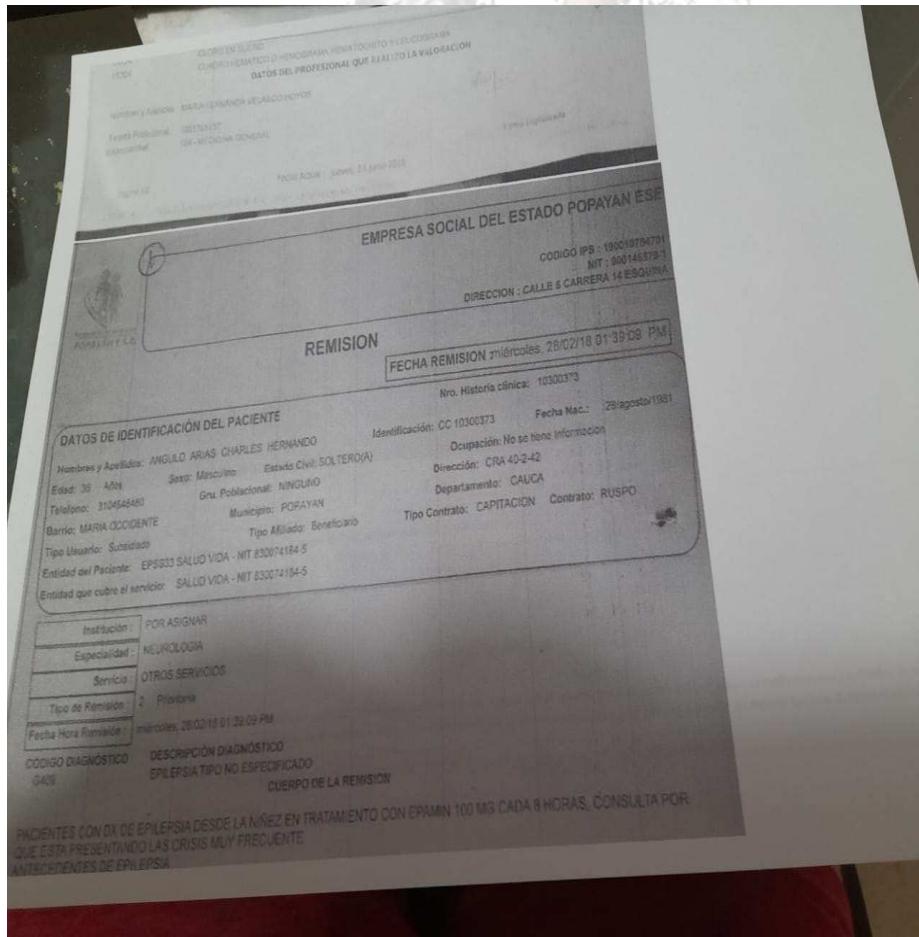
EPICRISIS - REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA					
URGENCIAS - C. EXTERNA - HOSPITALIZACION - SALAS ESPECIALES					
PO: PAYAN + CAUCA	N°126481	Estado Confirmado			
INFORMACIÓN DEL PACIENTE					
Histórico Clínico:	10300373	Ingreso:	1003683		
Nombre del Paciente:	CHARLES HERNANDO ANDULO ARRIAS				
Edad:	26 Años 13 Meses 17 Días			Sexo: Masculino	
Servicio:					
INFORMACIÓN GENERAL					
Fecha Documentación:	Miércoles 07/03/18 09:21 p. m.	Ingresa:	1003683	Fecha Ingreso:	18/03/2018 1:55:59 p. m.
Tipo Paciente:	Sabatino	Tipo Documento:	Consultorio	F. Nacimiento:	28/03/1991 12:00:00 a. m.
S.A.P.:	252	Salud Pública:	EPS SUBISQUA	Domicilio:	
Servicio:	TOP-1 URGENCIAS ADULTOS				
INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS					
Servicio de Ingreso:	Ninguna	Fecha Egreso:	14/03/2018 09:21 p. m.	Estado Paciente: VIVO	
Motivo Consulta:	CONVULSIONES				
Enfermedad Actual:	PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE EPILEPSIA EN MANEJO CON FENITOINA 100 MG VO DIARIO POR 3 DIAS, CUADRO RÍGIDOS NEGRA, AFELEJOS NEGRA, INGRESA POR CUADRO DE 2 DIAS DE EVOLUCIÓN CON DOS EPISODIOS CONVULSIVOS TOCO CLÍNICO: GENERALIZADO, DANOSS PÚBLICAL, SALIBREA, RÍGA CAUDAL, RESPIRATORIO, GÁSTRICO/TESTICIAL O NEUROLOGICO PREVIÓ CON ESPACIO DE 12 HORAS.				
Investigación del Sistema:	NO				
Indica MediCondita:	INGRESO: EGRE-3Q FENITOINA 100 MG VO CAJA 8 HORAS SE ASIGNA ORDOÑO AMBULATORIA PRIORITARIA POR NEUROLOGIA CLÍNICA. INCAPACIDAD FISICA POR CIRCO 1/2 DIA SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, DIETARIAS Y NUTRICIONALES. SE AVISA ACTIVAMENTE PARA ESTACION DE MOTILIDAD, NOTARISMO, NO CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS. SE EXPONEN SIGNOS CLAVOS DE ALARMA PARA RECONSULTA POR URGENCIAS.				
Estado Ingreso:					
Antecedentes:	ENFERMEDAD				
Result. Procedimientos:					
Condiciones Salida:					
Indicación Paciente:	EGRESO CON ORDEN DE VALORACION AMBULATORIA PRIORITARIA POR NEUROLOGIA CLÍNICA				
Examen Físic:					
Justificación:	PACIENTE EN BEMAS CONDICIONES GENERALES SIN LOCALIZACION NEUROLOGICA, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA.				
Resultado Exame:					
Juzgamiento Mueve:					
DIAGNÓSTICOS					
TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE			
EG-344	0403	EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO			
SERVICIO					
CODECO					
VERIFICACIÓN					

DIAGONAL 16 N°18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

Email:giraldofernando1607@hotmail.com

CELULAR 315-6953103

**HERNANDO GIRALDO
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL "AJG" SAS
ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL PENAL
CONCILIADOR EN "DERECHO" E "INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"
JUEZ AD-HOC ADMINISTRATIVO
ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
1-3-5-6-7-8-10**



DIAGONAL 16 No18-D-28 B/ VERSALLE POPAYÁN CAUCA

[Email.giraldohernando1607@hotmail.com](mailto:giraldohernando1607@hotmail.com)

CELULAR 315-6953103